



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, en su condición de apoderada legal en su condición de apoderada de "ASTALDI S.P.A.," de la (resolución) incoada en el expediente No. **SDC2018000054**, de ingreso que literalmente dice:

**CERTIFICACIÓN.** El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. DGCFA-SDC2018000054.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL.- UNIDAD DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para emitir Resolución del expediente No. **SDC2018000054**, contentivo un (1) tomo con cinco (5) folios útiles, presentado ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 18 del mes de abril del año 2018, por el/la abogado (a) **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, actuando en su condición de apoderado legal de la **ASTALDI S.P.A**, con RTN: [REDACTED] y Registro de Exonerados **R2019000628**, quien se contrae a manifestar y pedir: **NOTA DE CRÉDITO POR EL AJUSTE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS DEL DOCE POR CIENTO (12%) AL QUINCE POR CIENTO (15%) Y PAGO INDEBIDO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS EN EL CONTRATO NO. 271/2014 DE EJECUCIÓN DE OBRA "PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS**, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] en el periodo 2016.- **CONSIDERANDO:** Que el peticionario manifiesta que la Junta Directiva de la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en sesión extraordinaria celebrada el día martes veintisiete de mayo de dos mil catorce, según consta en el punto No. 02, numeral 2.1, del Acta No. JD-EX07-2014, Resolución No. 01-JD-EX-07-2017, Resolvió, entre otros, adjudicar el proceso de licitación Privada Internacional No. 100-020/2013, el **CONTRATO No. 271/2014 DE EJECUCIÓN DE OBRA "PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA FENERAL FRNACISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS"**, en virtud de haber sido evaluada como la Empresa más conveniente para ejecutar los trabajos, objeto de contratación, el cual fue suscrito a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce, por el señor Emil Mahfuz Hawitt Medrano, actuando en su carácter de Gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en su condición de **EL CONTRATANTE** y, por el señor Mario Federico Pieragostini, actuando en su condición de Representante de la Sociedad **ASTALDI, S.P.A. HONDURAS**, en su condición de **EL CONTRATISTA**, con una duración de dieciocho (18) meses calendario, contados a partir de la fecha en que la Gerencia General de la ENEE emita por escrito la Orden de Inicio, por un monto de Treinta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos (US \$ 31,885,489.85), **cantidad que incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas establecido, en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta**, de conformidad a los documentos que conforman la misma ya lo establecido en la cláusula 14 de las IAO, Sección C, Preparación de las Ofertas del Documento de Licitación Privada Internacional No.100-020 / 2013.- **CONSIDERANDO:** Que continúa manifestando que Resulta que en la ejecución del Contrato



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

relacionado en el hecho anterior, en fecha 28 de marzo de 2016, mi representada **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** emitió **FACTURA No.000-001-01-00000188** a nombre de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en concepto de **PAGO DE ESTIMACIÓN No.16**, del periodo del 01 al 31 de enero de 2016, del Contrato No.271/2014 de Ejecución de Obras para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, **PROYECTO MOS**. También en la misma fecha, mi representada **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** emitió **FACTURA No.000-001-01-00000193** a nombre de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, por la cantidad [REDACTED]

[REDACTED] en concepto de **PAGO POR INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, de conformidad al Decreto No 278-2013, incluido desde la Estimación No 1 hasta la Estimación No 15, del periodo del 6 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, del Contrato No 271 / 2014 de Ejecución de Obras para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, **PROYECTO MOS.- CONSIDERANDO:** Asimismo, en fecha 28 de abril de 2016, mi representada **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** emitió **FACTURA No 000-001-01-00000201** a nombre de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, por la cantidad [REDACTED]

[REDACTED] en concepto de **PAGO DE ESTIMACIÓN No.17**, del periodo del 01 al 29 de Febrero de 2016, del Contrato No.271/2014 de Ejecución de Obras para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, **PROYECTO MOS**. También en la misma fecha, mi representada **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** emitió **FACTURA No.000-001-01-00000205** a nombre de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en concepto de **PAGO POR AJUSTE POR INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, de las estimaciones 16 y 17, correspondiente al período del 01 al 31 de Enero y del 01 al 29 de febrero de 2016 respectivamente, de conformidad al **Decreto No 278-2013** del Contrato No. 271/2014 de Ejecución de Obras para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, **PROYECTO MOS.- CONSIDERANDO:** Que sigue manifestando que resulta que en fecha 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No 33,316, el **Decreto No 278-2013** contentivo de la **LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN**, que en el **CAPÍTULO VI**, referente **DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 16.- Tasas del Impuesto Sobre Ventas.- Reformar el Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, contenido en el Decreto Número 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus Reformas, en el sentido de modificar su tasa general a Quince por Ciento (15%).**" Esta reforma entró en vigencia el **01 de enero de 2014**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del referido Decreto.- **CONSIDERANDO:** Que también expresa que Debido al incremento del Impuesto Sobre Ventas del Doce por Ciento (12%) al Quince por Ciento (15%), tal como ha quedado relacionado en el hecho anterior, es que mi representada solicitó a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, el ajuste al Impuesto Sobre Ventas, en virtud que la empresa **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** presentó su Oferta a la Licitación Privada Internacional No.100-020 / 2013 en fecha **11 de diciembre de 2013**, fecha en que aún no había entrado en vigencia la reforma o incremento al Impuesto Sobre Ventas de un Doce por Ciento (12%) al Quince por Ciento (15%), el cual entró en vigencia el **01 de enero de 2014**, mediante la publicación del **Decreto No 278-2013** contentivo de la **LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN**, en fecha 30 de diciembre de 2013 en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Diario Oficial La Gaceta No 33,316, en consecuencia, procede el ajuste a dicho impuesto porque la fecha de presentación de la Oferta de mi representada con el Doce por Ciento (12%) del ISV incluido es anterior a la fecha de entrada en vigencia de la reforma o incremento del Quince por Ciento (15%) a dicho impuesto.- CONSIDERANDO: Que además expresa que la cláusula **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO** del CONTRATO No 271/2014 DE EJECUCIÓN DE OBRA "PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS", total de este Contrato asciende a la suma de [REDACTED]

[REDACTED], cantidad que incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad a los documentos que conforman la misma ya lo establecido en la cláusula 14 de las IAO, Sección C, Preparación de las Ofertas del Documento de Licitación Privada Internacional No.100-020/2013". Como se dejó indicado en el hecho anterior, la fecha de Presentación de la Oferta por mi representada, la empresa **ASTALDI, S.P.A. SUCURSAL HONDURAS** fue en fecha **11 de diciembre de 2013**, fecha en que aún no había entrado en vigencia la reforma o incremento al Impuesto Sobre Ventas de un Doce por Ciento (12%) al Quince por Ciento (15%), la cual entró en vigencia **01 de enero de 2014**, por lo tanto, procede el ajuste al ISV y el crédito solicitado por mi representada.- CONSIDERANDO: Que también manifiesta que Resulta que en fecha 18 de noviembre de 2014, mediante **MEMORANDO No. AL-1914-11-2014**, la Asesoría Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, emitió su **DICTAMEN LEGAL** en el sentido que dictamina **FAVORABLE** al ajuste en el Impuesto Sobre Ventas del 12% al 15% en el "**CONTRATO No.271/2014 DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS**", en vista que, el monto total de este contrato incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, plazo que es anterior a la fecha de emisión, publicación y entrada en vigor del Decreto 278-2013, el cual acompañado debidamente autenticado.- CONSIDERANDO: Que finalmente manifiesta que De acuerdo a lo anterior, efectivamente la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, procedió de forma favorable a realizar el ajuste al Impuesto Sobre Ventas, solicitado por mi representado en base a ley, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] no obstante, en lugar de pagarlo a mi representada en virtud de lo establecido en la cláusula **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO**, que dispone que el monto total del Contrato incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, lo retuvo y lo enteró al Estado de Honduras, tal como se demuestra con el documento original del **COMPROBANTE DE RETENCIÓN No.000-001-05-00000440** emitido por la **ENEE** en fecha **24 de octubre de 2017**, donde se detallan las retenciones efectuadas a las **Facturas No.000-001-01-00000201, 205, 188 y 193, respectivamente, del 15% del Impuesto Sobre Ventas** por la cantidad acumulada de [REDACTED]

[REDACTED] según **Declaraciones No 23716774322 en mayo 2016**, No 23711247000 en junio 2016, No 23719760093 en julio 2016 y No 2 julio 2016, por lo tanto, procede el crédito fiscal o, en su defecto, la devolución del dinero, según lo establecido en los artículos 21, 115 y 116 del Código Tributario.- CONSIDERANDO: Que después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso, se verificó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

1. La Nota de Crédito solicitada en concepto de Impuesto Sobre Ventas es [REDACTED] del período 2016.
2. El valor solicitado por la Sociedad corresponde a pagos efectuados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en concepto de Impuesto Sobre Ventas debido al incremento de la tasa del 12% al 15%, dicho valor fue Retenido por la ENEE y enterados a la Administración Tributaria.
3. Mediante Memorando No. AL-1914-11-2014 de fecha 18 de Noviembre de 2014 emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el cual menciona que Dictamina Favorable el ajuste en el Impuesto Sobre Ventas del 12% al 15% en el "CONTRATO NO. 271/2014 DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRANEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GEERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS", en vista que, el monto total de este contrato incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, plazo que es anterior a la fecha de la emisión, publicación y entrada en vigor del Decreto No. 278-2013.
4. Tal como manifiesta el peticionario dichos pagos fueron retenidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Comprobante de Retención No. 000-001-05-00000440 (ver folio 41), por lo que dicho crédito no compete a la esta Dirección autorizarlo en virtud que la facultad que le concede el Artículo 21 del Código Tributario es lo relacionado a créditos o devoluciones derivadas de exoneraciones, y en aplicación del artículo 116, numeral 3 del preceptuado Código el cual establece que cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, éste puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención. Si la compensación no pudiese efectuarse dentro de un mismo período fiscal, el retenido o responsable tiene derecho de solicitar la compensación o devolución ante el mismo agente retenedor, según sea el caso, quien debe informar a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera, en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 321** de la **Constitución de la Republica** establece lo siguiente: "*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad*". Asimismo, el **artículo 323** del mismo cuerpo legal establece literalmente que: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito*". - **CONSIDERANDO:** Que de igual manera el **artículo 351** del mismo cuerpo legal preceptúa: "El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente".- **CONSIDERANDO:** Que El **Decreto No. 170-2016**, contentivo del **Código Tributario** vigente, publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016, enuncia en el **Artículo 18 numeral 2** lo siguiente: "**EFFECTOS DE LA EXENCIÓN Y EXONERACIÓN 1) ...; 2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario; y, 3) las exenciones y exoneraciones contenida en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula**".- **CONSIDERANDO:** Que de igual manera el **artículo 21** del Código antes descrito expresa literalmente: "*tramitación de las*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito.- **1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN; 2)...**; **3)...**; **4)...**; **5)...**; **6) El crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Administración Aduanera; 7) el crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Admiración aduanera”, 8) En el caso que opte por la devolución de lo pagado, el obligado tributario debe solicitarlo ante la secretaria de estado en el despacho de finanzas (SEFIN) la cual se debe resolver en el plazo contenido en este código; 9)...**; **10)...**; **11) ...; 12) ...; 13) ...; 14) ...;**” - Así mismo el **Artículo 58**, contentivo del Código Tributario establece: **“Deberes y obligaciones en general. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: “1) ...; 2) ..., 3) Presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones”; 4)...**; **5)...**; **6)...**; **7)...**; **8)...**”- Consecuentemente el **Artículo 63** del citado Código Tributario establece: **“Obligaciones formales de los obligados tributarios. Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN...,”**- así mismo el **artículo 77** de la misma ley establece: **“Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable.-**  
**CONSIDERANDO:** Que el **artículo 116 numeral 3** de Código antes descrito establece: **“Cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, este puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejerció fiscal en todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal...,-**  
**CONSIDERANDO:** El **artículo 25** de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Capítulo II Los Actos de la Administración; Sección primera, de los Requisitos establece lo siguiente: **“Los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”**. Asimismo, el **artículo 26** de la referida Ley argumenta lo siguiente: **“La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico”**. Por otra parte, el **Artículo 84** de la ley citada con anterioridad, en su capítulo VI, de las Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente: **“No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver”**. Que de igual manera el **artículo 121** del mismo estamento legal preceptúa: **“El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”**.- **CONSIDERANDO:** que mediante Contrato No. 271/2014 de ejecución de obra **“PARA TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS”** en la cual el contratante: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), y el contratista: SOCIEDAD ASTALDI S. P. A. HONDURAS, suscribieron el presente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

contrato por monto de US\$ 31,885,489.85, cantidad que incluye el impuesto sobre ventas ....-

**CONSIDERANDO:** Por otra parte el **Acuerdo número 027-2017**, publicado en el diario oficial la Gaceta, el 10 de Mayo del 2017, contentivo al **Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones** el **artículo 18** establece: *"REQUISITOS PARA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE LA NOTA DE CREDITO FISCAL O DEVOLUCION DE TRIBUTOS. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No. 17-2010, el Obligado tributario..."*- **CONSIDERANDO:**

Que de la revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante **DICTAMEN TÉCNICO No.DGCFA-SDC-0233-2021** de fecha 10 de noviembre del año 2021, siendo este el ente competente para poder determinar la Nota de Crédito o Devolución, **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, así mismo la **UNIDAD LEGAL DE NOTAS DE CREDITO Y DEVOLUCIONES**, ratifica el dictamen técnico de la supra indicada Unidad mediante **DICTAMEN LEGAL No. DGCFA-0146-2022** de fecha 25 de agosto del año 2022 en el cual **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud, presentado por el/la Abogado (a) **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, a favor de la Sociedad Mercantil **ASTALDI S.P.A**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED]; Como consecuencia **DENEGAR** de Nota de Crédito por el ajuste al incremento del impuesto sobre ventas del doce por ciento (12%) al quince por ciento (15%) y pago indebido del impuesto sobre ventas en el contrato no. 271/2014 de ejecución de obra "para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la central hidroeléctrica general francisco Morazán, PROYECTO MOS, a nombre de la Sociedad Mercantil **ASTALDI S.P.A**, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED], en concepto de retención del Impuesto Sobre Ventas del (12%) al (15%) del año 2016, a consideración del siguiente numeral detallado así: **1)- No es competencia de esta Dirección General autorizar lo solicitado**, ya que la facultad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras es resolver Notas de Crédito y Devoluciones derivadas de exoneraciones según a lo estipulado en el artículo 21 del código tributario y en aplicación del artículo 116, numeral 3 del mismo Código el cual establece: Cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, este puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal en todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención...-

**CONSIDERANDO:** Que habiendo analizado el expediente y por causa ajena a esta administración, se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a lo establecido en el 2do párrafo del Artículo 84 de la Ley de procedimiento Administrativo.- **POR TANTO** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, A través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321 de la Constitución de la República; 21, 63, 77, 86, 87, 88 del Código Tributario, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud, presentado por el/la Abogado (a) **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, a favor de la Sociedad Mercantil **ASTALDI S.P.A**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED]; Como consecuencia **DENEGAR** de Nota de Crédito por el ajuste al incremento del impuesto sobre ventas del doce por ciento (12%) al



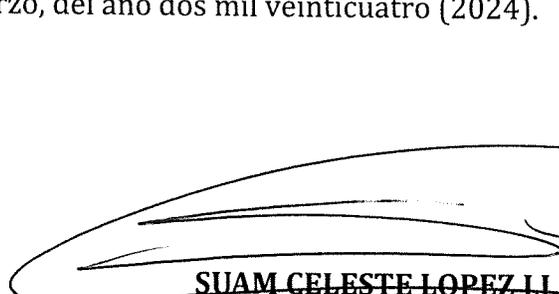
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

quince por ciento (15%) y pago indebido del impuesto sobre ventas en el contrato no. 271/2014 de ejecución de obra "para trabajos especiales de mantenimiento de las obras subterráneas de la central hidroeléctrica general francisco Morazán, PROYECTO MOS, a nombre de la Sociedad Mercantil **ASTALDI S.P.A.**, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED], en concepto de retención del Impuesto Sobre Ventas *del (12%) al (15%) del año 2016, a consideración del siguiente numeral detallado así: 1)- **No es competencia de esta Dirección General autorizar lo solicitado**, ya que la facultad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras es resolver Notas de Crédito y Devoluciones derivadas de exoneraciones según a lo estipulado en el artículo 21 del código tributario y en aplicación del artículo 116, numeral 3 del mismo Código el cual establece: Cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, este puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal en todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención...,- **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.-. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copia al **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)** y al **ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFÍQUESE.- LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO No. 377-A-2022.- ELIZABETH RIVERA.-SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.- JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ.- ACUERDO POR DELEGACIÓN No. 0273-2022.-** Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veintidós.*

**FYS JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ** Acuerdo de Delegación No. 0273-2022"

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**SUAM CELESTE LOPEZ LI**  
**ACUERDO POR DELEGACIÓN No.472-2022**



